



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00653
DEMANDANTE: PABLO DAZA DELGADO
DEMANDADO: DAVID AGUILAR ANGARITA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el demandante otorgando poder a la Abogada **MARIA CAMILA SUAREZ LEAL**, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P, por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA SUAREZ LEAL** como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Envíese link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00149

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GUZMAN BELTRAN

DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el Representante Legal Consorcio Fronteras de la Educación informando, que el descuento será posible aplicarlo a partir del presente mes de agosto hasta el mes de noviembre, fecha en la cual culmina el contrato laboral suscrito por el demandado, por lo anterior se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00420

DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJAUNION

DEMANDADO: CARLOSALBERTOIBARRARAVELO Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el Departamento de Administración de Personal – banco Davivienda informando, que procederán a realizar los respectivos descuentos a partir de Agosto de 2022. por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00496** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YENNI MILEIDY REY CARRILLO CC: 37294533**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la AV 7A # 21-05 barrio Cuberos Niño del Municipio de Cúcuta, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01255

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00495
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: SMELY MAXIMILIANO ROJAS CC: 88.221.387

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SMELY MAXIMILIANO ROJAS CC: 88.221.387** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$2.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00495** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SMELY MAXIMILIANO ROJAS CC: 88.221.387**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SMELY MAXIMILIANO ROJAS CC: 88.221.387**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 1.057.062,71);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - A. El primer valor Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$354.940)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - B. El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS DOS MIL CIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$702.122,71)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 1.057.062,71), correspondientes al valor de la factura No. 17825299 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 9 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01254

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00494

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: LUIS EVELIO FIGUEREDO CC: 88.173.585

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS EVELIO FIGUEREDO CC: 88.173.585** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Araiaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00494** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS EVELIO FIGUEREDO CC: 88.173.585**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EVELIO FIGUEREDO CC: 88.173.585.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.092.929,13);** suma discriminada de la siguiente manera:

B. El primer valor Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$371.820)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

C. El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$721.109,13)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.092.929,13), correspondientes al valor de la factura No. 17490850 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 9 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01253

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00493

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: ELIVEYT RAMOS CHAPARRO CC: 86.054.808

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ELIVEYT RAMOS CHAPARRO CC: 86.054.808** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.400.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922654

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00493** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIVEYT RAMOS CHAPARRO CC: 86.054.808**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELIVEYT RAMOS CHAPARRO CC: 86.054.808.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 829.296,56);** suma discriminada de la siguiente manera:

C. El primer valor Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$770.390)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

D. El segundo Valor Por la suma de, **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 58.906,56)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 829.296,56)**, correspondientes al valor de la factura No. 23659638, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 18 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el No. **2022-00492** interpuesta por **MARIA BERNARDA RAMIREZ MORA CC: 27.608.339**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS EDUARDO SUAREZ RAMIREZ CC: 13.437.086**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por MARIA BERNARDA RAMIREZ MORA CC: 27.608.339 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO SUAREZ RAMIREZ CC: 13.437.086.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al DR. **JOSMANN ALLEXIS QUINTERO PEREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-2022 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01252

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00491

DEMANDANTE: ERNESTO ALFONSO JIJON DELGADO CC: 13.478.041

DEMANDADO: DORALBA PÉREZ PÉREZ CC: 37.391.543 y CESAR AUGUSTO LOZADA LEAL CC: 13.483.738

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DORALBA PÉREZ PÉREZ CC: 37.391.543 y CESAR AUGUSTO LOZADA LEAL CC: 13.483.738** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.700.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por los demandados **DORALBA PÉREZ PÉREZ CC: 37.391.543 y CESAR AUGUSTO LOZADA LEAL CC: 13.483.738**, como empleados de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Se requiere al señor pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Limitese la medida a la suma de (\$3.700.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00491** interpuesto por **ERNESTO ALFONSO JIJON DELGADO CC: 13.478.041**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **DORALBA PÉREZ PÉREZ CC: 37.391.543** y **CESAR AUGUSTO LOZADA LEAL CC: 13.483.738**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DORALBA PÉREZ PÉREZ CC: 37.391.543** y **CESAR AUGUSTO LOZADA LEAL CC: 13.483.738**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ERNESTO ALFONSO JIJON DELGADO CC: 13.478.041**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**; capital contenido en la letra LC 2111 1367115, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 DE ABRIL del año 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01251

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR JC DISTRIBUCIONES COMERCIALIZADOR TAT SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00490

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0

DEMANDADO: LUIS JOSE BELTRAN CARREÑO CC: 1.090.505.120

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS JOSE BELTRAN CARREÑO CC: 1.090.505.120** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$1.200.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LUIS JOSE BELTRAN CARREÑO CC: 1.090.505.120**, como empleado de JC DISTRIBUCIONES COMERCIALIZADOR TAT SAS.

Se requiere al señor pagador JC DISTRIBUCIONES COMERCIALIZADOR TAT SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$1.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana 60, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00490** interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS JOSE BELTRAN CARREÑO CC: 1.090.505.120**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS JOSE BELTRAN CARREÑO CC: 1.090.505.120**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **SEISCIENTOS SETETA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$678.630)**; capital insoluto contenido en el pagare N° 0079 , más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MISAEAL ROJAS MARTINEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01250

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR ALMACENES EXITO SA

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00489

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0

DEMANDADO: JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.200.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929**, como empleado de ALMACENES EXITO SA.

Se requiere al señor pagador ALMACENES EXITO SA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.200.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929**, denominado

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



ZAMIFUSION identificado con matrícula No. 362222 y JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO identificado con matrícula No. 362221 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00489** interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSHUA DANIEL VILLAMIZAR CAMACHO CC: 1.090.512.929**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$718.510)**; capital insoluto contenido en el pagare N° 0080, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MISAEAL ROJAS MARTINEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01249

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00488

DEMANDANTE: ALIX MARINA RIVERA PRIETO CC: 60.289.192

DEMANDADO: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1.093.736.417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1.093.736.417** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1.093.736.417**, como empleado de POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP _____

Manzana 4

Correo Institucional: ppqccucuta@censoj.ramajudicial.gov.co, telefónica: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00488** interpuesto por **ALIX MARINA RIVERA PRIETO CC: 60.289.192**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1.093.736.417**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, y observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA CC: 1.093.736.417**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALIX MARINA RIVERA PRIETO CC: 60.289.192**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 2111 4012222, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 DE FEBRERO DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de plazo causados desde 20 de febrero de 2021 al 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Et
Correo Institucional: j03

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01248

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00487

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0

DEMANDADO: JEISON ALEJANDRO GALVIS FUENTES CC: 1.090.479.313

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JEISON ALEJANDRO GALVIS FUENTES CC: 1.090.479.313** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.200.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JEISON ALEJANDRO GALVIS FUENTES CC: 1.090.479.313**, como empleado de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

Se requiere al señor pagador JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00487** interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEISON ALEJANDRO GALVIS FUENTES CC: 1.090.479.313**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JEISON ALEJANDRO GALVIS FUENTES CC: 1.090.479.313**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

6. La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$846.432)**; capital insoluto contenido en el pagare N° 0075 , más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MISAEAL ROJAS MARTINEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01247

SEÑORES:
BANCOS _____

PAGADOR ALMACEN EL SURTIDOR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00486

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0

DEMANDADO: RONALD LEONARDO GALLARDO ANDRADE CC: 1.093.887.428

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **RONALD LEONARDO GALLARDO ANDRADE CC: 1.093.887.428** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$2.100.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **RONALD LEONARDO GALLARDO ANDRADE CC: 1.093.887.428**, como empleado de ALMACEN EL SURTIDOR.

Se requiere al señor pagador ALMACEN EL SURTIDOR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$2.100.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana 60, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00486** interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RONALD LEONARDO GALLARDO ANDRADE CC: 1.093.887.428**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RONALD LEONARDO GALLARDO ANDRADE CC: 1.093.887.428**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.306.709)**; capital insoluto contenido en el pagare N° 0096 , más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MISAEEL ROJAS MARTINEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01246

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00485

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: MARIA ELENA PEREZ DE RODRIGUEZ CC: 27.586.431

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARIA ELENA PEREZ DE RODRIGUEZ CC: 27.586.431** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$1.300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00485** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA ELENA PEREZ DE RODRIGUEZ CC: 27.586.431**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ELENA PEREZ DE RODRIGUEZ CC: 27.586.431**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$783.521.29)**; suma discriminada de la siguiente manera:

D. El primer valor Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$183.360)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

E. El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$783.521,29)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$783.521.29)**, correspondientes al valor de la factura No. 15869804, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 1/11/2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2022-00484

DEMANDANTE: MARIA CENAI DA CASTRO CASTRO CC: 60.301.186, JOSE PARMENIO CASTRO CASTRO CC: 13.479.615, MARIA OFELIA CASTRO CASTRO, CC: 60.315.828, MARIA GISELA CASTRO CASTRO, CC: 60.298.085, MARIA ESPERANZA CASTRO CASTRO CC: 60.277.181 en su condición de herederos y JOHANNA CASTRO BEJARANO, CC: 27.601.948, EDWIN EDEL CASTRO BEJARANO, CC: 88.261.309, MAIRA ALEJANDRA CASTRO BEJARANO CC: 1.090.415.778 en representación de su padre LUIS EDEL CASTRO CASTRO CC: 13.448.948.

CAUSANTE: MARIA VALENTINA CASTRO VIVAS CC: 27.602.001

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 488 y 489 del Código General de Proceso, y teniendo que los interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el artículo 1240 del Código Civil por tanto están facultados la apertura del proceso de sucesión, el despacho procederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado el proceso de sucesión causado por NEIDA OFELIA HENAO CAÑASC.C. No. 40.575.022, fallecida el día 18 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a JOHANNA CASTRO BEJARANO, CC: 27.601.948, EDWIN EDEL CASTRO BEJARANO, CC: 88.261.309, MAIRA ALEJANDRA CASTRO BEJARANO CC: 1.090.415.778 (herederos por transmisión), MARIA CENAI DA CASTRO CASTRO CC: 60.301.186, JOSE PARMENIO CASTRO CASTRO CC: 13.479.615, MARIA OFELIA CASTRO CASTRO, CC: 60.315.828, MARIA GISELA CASTRO CASTRO, CC: 60.298.085, MARIA ESPERANZA CASTRO CASTRO CC: 60.277.181, LUIS EDEL CASTRO CASTRO CC: 13.448.948 como herederos de la causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el artículo 490 del CGP, informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.944.000).

QUINTO: RECONOCER al DR. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
16-09-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01245

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00483**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LINDA HAIRIM BAUTISTA SIZA CC.60380417**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LINDA HAIRIM BAUTISTA SIZA CC.60380417**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

8. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$26.997.647,09)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 05706066300192181, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$1.356.981,12)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 30/03/2022 hasta el 08/09/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 317270** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01244

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00482

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: MARINA ISABEL PATIÑO CC: 49.688.946

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARINA ISABEL PATIÑO CC: 49.688.946** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Araiaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00482** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARINA ISABEL PATIÑO CC: 49.688.946**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARINA ISABEL PATIÑO CC: 49.688.946**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.218.486,59);** suma discriminada de la siguiente manera:

E. El primer valor Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE. (\$796.010)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

F. El segundo Valor Por la suma de, **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$422.476,59)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.218.486,59)**, correspondientes al valor de la factura No. 23665531, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01243

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00481

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: LEONOR URBINA MONCADA CC: 60.288.499

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LEONOR URBINA MONCADA CC: 60.288.499** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.800.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Araiaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00481** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEONOR URBINA MONCADA CC: 60.288.499**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LEONOR URBINA MONCADA CC: 60.288.499**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 959.683,87);** suma discriminada de la siguiente manera:

F. El primer valor Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$302.240)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

G. El segundo Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$657.443,87)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 959.683,87)**, correspondientes al valor de la factura No. 15241664, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 12 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01242

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00480

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: JOSE SAMUEL CONTRERAS ALVAREZ CC: 1.933.111

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JOSE SAMUEL CONTRERAS ALVAREZ CC: 1.933.111** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.800.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00480** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE SAMUEL CONTRERAS ALVAREZ CC: 1.933.111**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE SAMUEL CONTRERAS ALVAREZ CC: 1.933.111**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 945.355,35)**; suma discriminada de la siguiente manera:

G. El primer valor Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.600)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

H. El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$775.755,35)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 945.355,35)**, correspondientes al valor de la factura No. 15227898, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01241

SEÑORES:
BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00479

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436 y CALZADO
EVOLUTION FOR EVER SAS NIT: 901455378-1 representada legalmente por CARLOS ENRIQUE
NAVARRO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$38.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT: 901455378-1**, denominado GAMA BY EVOLUTION identificado con matrícula No. 359648 y PANTHER EVOLUTION identificado con matrícula No. 191737 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00479** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436** y **CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT: 901455378-1** representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436** y **CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT: 901455378-1** representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

10. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 1.391.265)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160093622, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 1.983.518)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160093621, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 1.983.518)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160093621, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Ordenar a **CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC: 88.198.436**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:
13. La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 9.434.574)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 8160091782, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 11.411.977)**; por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01287

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00478

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5,

DEMANDADO: MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674 y ELKIN YESID URIBE PICO

CC: 1.090.415.397

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-0057521** propiedad del demandado **MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674**. se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00478** interpuesto por **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674** y **ELKIN YESID URIBE PICO CC: 1.090.415.397**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA MILENA ESPITIA RAMIREZ CC: 60.333.674** y **ELKIN YESID URIBE PICO CC: 1.090.415.397**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5**, la siguiente suma de dinero:

15. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (1.395.000)**; capital insoluto contenido en el pagare allegado, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00477** interpuesto por **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ENLLY EMILETH OSPINO BARRIOS CC: 27.605.423**, **ALEXANDRA ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 60.391.496** y **WUILLINTON ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 88.254.215**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa, que los documentos no son legibles (imagen pixelada) lo cual impide calificar la demanda en debida forma.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01286

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00476** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ CC: 1.090.433.956**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ CC: 1.090.433.956**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por **(1,438.0792) UVR** que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$451,413.64)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 05-05-2022 al 05-09-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por **(2,113.8490) UVR** que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$663,538.04)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
- C. Por **(85,119.8192) UVR** que equivalen a la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$26,719,145.29)**, por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316637** se requiere a la oficina de



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00475** interpuesto por **TRINIDAD GONZALEZ BECERRA CC: 37.214.498** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA GELVEZ GOMEZ CC: 60.397.723 Y MAYRA ELIZABETH GELVEZ GOMEZ CC: 37.443.295**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos respecto al documento aportado como título ejecutivo (copia del acta de conciliación N° 458/2019) no se observa constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en la ley 640 de 2001.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **PEDRO LEON MENDOZA MORA** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01285

SEÑORES:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00472

DEMANDANTE: CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ CC:1.090.399.356

DEMANDADO: ORLANDO CARRERO CLAVIJO CC: 13.385.519

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placa **BGX – 25D**, de propiedad del demandado **ORLANDO CARRERO CLAVIJO CC: 13.385.519**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00472** interpuesto por **CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ CC:1.090.399.356**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORLANDO CARRERO CLAVIJO CC: 13.385.519**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, y observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO CARRERO CLAVIJO CC: 13.385.519**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CINDY CANDY HERNANDEZ LOPEZ CC:1.090.399.356**, la siguiente suma de dinero:

16. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 21114566644, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **RENSON JAVIER ESPONOSA RINCON** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01284

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00474** interpuesto **PATRICIA ROSARIO DIAZ ALVAREZ C.C. 60.323.926**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942 (Q.E.P.D.)** y los herederos determinados: **JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **PATRICIA ROSARIO DIAZ ALVAREZ C.C. 60.323.926**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942 (Q.E.P.D.)** y los herederos determinados: **JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 2 AN 18ª – 05 mza 4, lote 1, Barrio Palmeras de la ciudad de Cúcuta N de S, Código Predial del terreno 01-08-0664-0004-000 de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-43220.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **EMERITA RANGEL NUÑEZ CC: 60.315271**, contra **MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942 (Q.E.P.D.)** y los herederos determinados: **JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la calle 2 AN 18ª – 05 mza 4, lote 1, Barrio Palmeras de la ciudad de Cúcuta N de S, Código Predial del terreno 01-08-0664-0004-000 de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-43220.



SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos determinados: **JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ** de la causante **MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942** y Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la calle 2 AN 18ª – 05 mza 4, lote 1, Barrio Palmeras de la ciudad de Cúcuta N de S, Código Predial del terreno 01-08-0664-0004-000 de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-43220.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 260-43220**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-43220**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **JEIMY GISETTE MORA RINCON** en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 16-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2019-00978

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 63325169

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 63325169, identificado con MI N° 260- 315810. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 315810** de propiedad de **GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 63325169**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00081
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A.
DEMANDADO: GIOVANNY QUIJANO ROMERO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el secuestro de las mejoras propiedad del demandado registradas en la Matricula Inmobiliaria N° 260-62801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo anterior se hace necesario:

- 1- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que notifique el oficio de perfeccionamiento del embargo de mejora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 593 del CGP, cumplido lo anterior se dará trámite a la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 01283

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-01070

DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0

DEMANDADOS: BRIGGITT MAGGERLITH BAEZ CASTRO CC: 37.842.355, CARLOS JULIO REINA CC: 19.241.199 y ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA CC: 60.285.172

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0 y en contra de BRIGGITT MAGGERLITH BAEZ CASTRO CC: 37.842.355, CARLOS JULIO REINA CC: 19.241.199 y ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA CC: 60.285.172.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO, decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260 - 57586, propiedad de ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA CC: 60.285.172 y sobre las dineros depositados en entidades financieras a nombre de los demandados BRIGGITT MAGGERLITH BAEZ CASTRO CC: 37.842.355, CARLOS JULIO REINA CC: 19.241.199 y ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA CC: 60.285.172, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-
09-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01282

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00259

DEMANDANTE: LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL CC: 60.286.413

DEMANDADOS: EFRAIN SUAREZ RINCON CC: 88.206.973

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL CC: 60.286.413 y en contra de EFRAIN SUAREZ RINCON CC: 88.206.973.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO, del vehículo de placas **SPY 245**, propiedad de **EFRAIN SUAREZ RINCON CC: 88.206.973**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 6- NO se accede a la solicitud de entrega del vehículo de placas **SPY 245** toda vez que no obra en el expediente orden de inmovilización.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 16-
09-2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01281

SEÑORES:
BANCO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017.00185
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: ARISTOBULO BERNAL GUTIERREZ CC: 13.259.999

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ARISTOBULO BERNAL GUTIERREZ CC: 13.259.999** en BANCO DE BOGOTA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$36.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01280

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00383

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS NIT: 901.128.535-8

DEMANDADOS: ALVARO ORTIZ CARREÑO CC: 13.388.081 y ANA CRISTINA QUINTERO QUIROZ CC: 1093791921

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FUNDACION DE LA MUJER SAS NIT: 901.128.535-8 y en contra de ALVARO ORTIZ CARREÑO CC: 13.388.081 y ANA CRISTINA QUINTERO QUIROZ CC: 1093791921.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-218107, propiedad de los demandados ALVARO ORTIZ CARREÑO CC: 13.388.081 y ANA CRISTINA QUINTERO QUIROZ CC: 1093791921, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 16-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA